



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

007288 09 ABR 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Ingeniería de Sistemas de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR, ofrecido en modalidad presencial en Cartagena (Bolívar)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, señalan que, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

Que el artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, en el caso de que la solicitud incluya dos (2) o más municipios, en los que se ofertará el programa, se otorgará un único registro y la propuesta debe hacer explícitas las condiciones de calidad de este en cada uno de los municipios, atendiendo al contexto y las posibilidades de la región.

Que mediante Resolución 9561 del 27 de mayo de 2021, el Ministerio de Educación Nacional, otorgó el registro calificado al programa de Ingeniería de Sistemas de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR, ofrecido en modalidad presencial en Cartagena (Bolívar), por el término de siete (7) años.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Ingeniería de Sistemas de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR, ofrecido en modalidad presencial en Cartagena (Bolívar)".

Que la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, la modificación del programa de Ingeniería de Sistemas, respecto del lugar de desarrollo para ser ofrecido además en Barranquilla (Atlántico), con 45 estudiantes a admitir en el primer periodo por cada lugar de desarrollo.

Que la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.5.3.2.8.2.6 en concordancia con el Decreto 2269 de 2023, como órgano de asesoría y coordinación sectorial y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018 por la cual se organiza la CONACES y adopta su reglamento, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, conforme lo determinado en el artículo 3, en sesión del 7 de noviembre de 2024, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho APROBAR la MODIFICACIÓN al programa de INGENIERÍA DE SISTEMAS de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO - UNITECNAR con sede en Cartagena, Bolívar, consistente en la ampliación del lugar de desarrollo a BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, en modalidad PRESENCIAL, con 170 créditos académicos, periodicidad de admisión SEMESTRAL, con una duración estimada de 10 SEMESTRES y admisión de 45 estudiantes en el primer periodo académico por cada lugar de desarrollo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente modificar el mencionado programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Aprobar las modificaciones propuestas por la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR, para el programa de Ingeniería de Sistemas, ofrecido en modalidad presencial en Cartagena (Bolívar), relacionada con el lugar de desarrollo, el cual quedará así:

Institución:	Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR
Denominación:	Ingeniería de Sistemas
Título a otorgar:	Ingeniero (a) de Sistemas
Lugares de desarrollo:	Cartagena (Bolívar) y Barranquilla (Atlántico)
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	170
Nro. Estudiantes:	45 por cada lugar de desarrollo

Parágrafo. Que conforme lo señalado en el artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, el programa de Ingeniería de Sistemas de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo – UNITECNAR, tendrá un registro calificado como único por lugar de desarrollo.

Artículo 2. Efectos. La presente Resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado otorgado mediante Resolución 9561 del 27 de mayo de 2021.

Artículo 3. Integralidad. El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES–, hace parte integral del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Ingeniería de Sistemas de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR, ofrecido en modalidad presencial en Cartagena (Bolívar)".

Artículo 4. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 5. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces. Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional actualice al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto

Artículo 6. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 7. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 8. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 9. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución junto con el respectivo concepto de CONACES, al representante legal de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Ingeniería de Sistemas de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR, ofrecido en modalidad presencial en Cartagena (Bolívar)".

Artículo 11. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



RICARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Angy Mariana Parra Morales – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte - Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 9/11/2025
Dora Lilia Marín Díaz - Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior. 12/11/2025

Cód. Proceso. RD6832